



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Pesca*

---

**2013/0307(COD)**

23.1.2014

# OPINIÓN

de la Comisión de Pesca

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras  
(COM(2013)0620 – C7-0264/2013 – 2013/0307(COD))

Ponente de opinión: Chris Davies

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Se calcula que en la Unión Europea están presentes unas 12 000 especies animales y vegetales que no surgieron aquí de manera natural. Este número sigue creciendo conforme aumenta la circulación de personas y mercancías, y también con el cambio climático. En un 10-15 % de los casos, estas especies pueden reproducirse con rapidez y de manera descontrolada, con graves consecuencias para la economía y el medio ambiente.

La evaluación de impacto de la Comisión sugiere que los costes derivados de este fenómeno pueden ascender a unos 12 000 millones de euros en daños y en pérdidas de producción. Las consecuencias para la biodiversidad son también graves. Este creciente problema es transfronterizo por su propia naturaleza, por lo que exige una acción coordinada. Las propuestas de la Comisión van encaminadas a prevenir la propagación de estas especies, erradicándolas y, cuando sea necesario, gestionándolas.

El propósito es acordar una lista de especies exóticas invasoras cuya introducción en la Unión quedará prohibida. Las especies incluidas en esta lista tampoco podrán mantenerse, criarse, venderse ni liberarse al medio ambiente. Los Estados miembros podrán implantar medidas de control urgentes si lo consideran necesario y deberán establecer planes de acción para detectar la llegada de estas especies y para gestionarlas en caso de que estén ya presentes. También deberán adoptar diversas medidas para recuperar ecosistemas dañados.

Puesto que estas actuaciones pueden implicar restricciones comerciales, podría haber aspectos de mercado interior y de la OMC por resolver.

Se entiende que el Consejo no se opone al principio del planteamiento adoptado por la Comisión, si bien los costes y la efectividad de las medidas sugeridas sí serán objeto de debate.

En el seno del Parlamento, es la Comisión de Medio Ambiente la que se ocupa principalmente de la cuestión. En este proyecto de opinión, por consiguiente, el ponente ha limitado sus propuestas a aquellos aspectos posiblemente relevantes para el medio ambiente marino o la acuicultura.

Un primer paso fundamental debe ser modificar la propuesta de la Comisión de manera que se limite a cincuenta el número de especies calificadas como preocupantes para la Unión. Este concepto es puramente artificial y contradice la propia valoración de la Comisión de las graves consecuencias que supondría no abordar el problema. Así por ejemplo, solo en Bélgica se han identificado veintiocho especies vegetales que no deben plantarse. La priorización es necesaria pero la lista de la Unión debe confeccionarse sobre la base del mejor asesoramiento disponible prestado por un grupo científico consultivo.

Algunas especies presentes de manera natural en diversas regiones de la Unión pueden resultar un problema si se liberan en países con condiciones medioambientales diferentes. El ponente sugiere que en estos casos deberían aplicarse las mismas restricciones y actuaciones que para las especies exóticas preocupantes.

El vertido de aguas de lastre de buques mercantes en todo el mundo ha sido un elemento de

peso en la introducción de especies exóticas invasoras en el medio ambiente acuático. A día de hoy tan solo cuatro Estados miembros han ratificado el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. El Parlamento debe presionar en favor de un esfuerzo concertado para convencer a todos los Estados miembros de la UE con litoral de que respalden este Convenio.

## ENMIENDAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 10

##### *Texto de la Comisión*

(10) Habida cuenta del gran número de especies exóticas, es importante garantizar que se conceda prioridad al grupo de especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión. Por lo tanto, se debe elaborar una lista de dichas especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión. Una especie exótica invasora debe considerarse preocupante para la Unión si el daño que causa en los Estados miembros afectados es tan considerable que justifica la adopción de medidas específicas cuyo alcance se extienda por toda la Unión, incluyendo a aquellos Estados miembros que aún no se hayan visto afectados o que incluso tengan pocas probabilidades de verse. A fin de garantizar que el grupo de especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión siga siendo proporcionado, la lista debe desarrollarse en línea con un enfoque gradual y escalonado ***que incluya un límite inicial del número de especies exóticas invasoras de un máximo del 3 % de unas 1 500 especies exóticas en Europa*** y que se centre en aquellas especies que provocan o

##### *Enmienda*

(10) Habida cuenta del gran número de especies exóticas, es importante garantizar que se conceda prioridad al grupo de especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión. Por lo tanto, se debe elaborar una lista de dichas especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión. Una especie exótica invasora debe considerarse preocupante para la Unión si el daño que causa en los Estados miembros afectados es tan considerable que justifica la adopción de medidas específicas cuyo alcance se extienda por toda la Unión, incluyendo a aquellos Estados miembros que aún no se hayan visto afectados o que incluso tengan pocas probabilidades de verse. A fin de garantizar que el grupo de especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión siga siendo proporcionado, la lista debe desarrollarse en línea con un enfoque gradual y escalonado y que se centre en aquellas especies que provocan o son más proclives a provocar daños económicos significativos, incluyendo los derivados de

son más proclives a provocar daños económicos significativos, incluyendo los derivados de la pérdida de la biodiversidad.

la pérdida de la biodiversidad.

### *Justificación*

*Un límite máximo del número de especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión se traduciría en una aplicación poco eficaz de la legislación.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 11**

#### *Texto de la Comisión*

(11) Los criterios para incluir en la lista las especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión son el instrumento fundamental que se ha de aplicar a estas nuevas normas. La Comisión hará todo lo posible para presentar al Comité una propuesta de lista basada en dichos criterios en el plazo de un año después de la entrada en vigor de esta legislación. Los criterios deben incluir un análisis del riesgo con arreglo a las disposiciones aplicables recogidas en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio sobre la aplicación de restricciones comerciales a las especies.

#### *Enmienda*

(11) Los criterios para incluir en la lista las especies exóticas invasoras consideradas preocupantes para la Unión son el instrumento fundamental que se ha de aplicar a estas nuevas normas. La Comisión hará todo lo posible para presentar al Comité una propuesta de lista basada en dichos criterios en el plazo de un año después de la entrada en vigor de esta legislación. Los criterios deben incluir un análisis del riesgo con arreglo a las disposiciones aplicables recogidas en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio sobre la aplicación de restricciones comerciales a las especies.  
***Dichos criterios serán establecidos por un órgano formado por diferentes expertos que serán nombrados por la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo.***

## **Enmienda 3**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 15**

#### *Texto de la Comisión*

(15) Algunas de las especies que son invasoras en la Unión pueden ser autóctonas en algunas de las regiones

#### *Enmienda*

(15) Algunas de las especies que son invasoras en la Unión pueden ser autóctonas en algunas de las regiones

ultraperiféricas de la Unión y viceversa. En la Comunicación de la Comisión titulada «Las regiones ultraperiféricas: una ventaja para Europa»<sup>18</sup> se reconocía que la gran biodiversidad de las regiones ultraperiféricas requería el desarrollo y aplicación de medidas para prevenir y gestionar las especies exóticas invasoras en dichas regiones tal y como recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea teniendo en cuenta las Decisiones del Consejo Europeo 2010/718/UE, de 29 de octubre de 2010, por la que se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé<sup>19</sup> y 2012/419/UE, de 11 de julio de 2012, por la que se modifica el estatuto de Mayotte con respecto a la Unión Europea<sup>20</sup>. Por consiguiente, todas las disposiciones de estas nuevas reglas habrán de aplicarse a las regiones ultraperiféricas de la Unión, exceptuando aquellas disposiciones relativas a las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión que sean autóctonas de tales regiones. Además, a fin de permitir la protección necesaria de la biodiversidad en dichas regiones, resulta esencial que los Estados miembros implicados elaboren, como complemento a la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, listas específicas de especies exóticas invasoras para sus regiones ultraperiféricas en las que deben también aplicarse estas nuevas normas.

---

<sup>18</sup> COM(2008)0642.

ultraperiféricas de la Unión y viceversa. En la Comunicación de la Comisión titulada «Las regiones ultraperiféricas: una ventaja para Europa»<sup>18</sup> se reconocía que la gran biodiversidad de las regiones ultraperiféricas requería el desarrollo y aplicación de medidas para prevenir y gestionar las especies exóticas invasoras en dichas regiones tal y como recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea teniendo en cuenta las Decisiones del Consejo Europeo 2010/718/UE, de 29 de octubre de 2010, por la que se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé<sup>19</sup> y 2012/419/UE, de 11 de julio de 2012, por la que se modifica el estatuto de Mayotte con respecto a la Unión Europea<sup>20</sup>. Por consiguiente, todas las disposiciones de estas nuevas reglas habrán de aplicarse a las regiones ultraperiféricas de la Unión, exceptuando aquellas disposiciones relativas a las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión que sean autóctonas de tales regiones. Además, a fin de permitir la protección necesaria de la biodiversidad en dichas regiones, resulta esencial que los Estados miembros implicados elaboren y **actualicen, siempre que sea necesario**, como complemento a la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, listas específicas de especies exóticas invasoras para sus regiones ultraperiféricas en las que deben también aplicarse estas nuevas normas. **La lista se mantendrá abierta y será objeto de revisión a medida que se identifiquen nuevas especies exóticas invasoras que puedan suponer un riesgo. Algunas de las especies exóticas que son invasoras en la Unión pueden ser autóctonas en algunas regiones de la Unión y también en algunas de las regiones ultraperiféricas de la Unión y viceversa.**

---

<sup>18</sup> COM(2008)0642.

<sup>19</sup> DO L 325 de 9.12.2010, p. 4.

<sup>20</sup> DO L 204 de 31.7.2012, p. 131.

<sup>19</sup> DO L 325 de 9.12.2010, p. 4.

<sup>20</sup> DO L 204 de 31.7.2012, p. 131.

## Enmienda 4

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Una amplia proporción de especies exóticas invasoras se introducen de forma no deliberada en la Unión. Resulta, por tanto, crucial gestionar las vías de introducción no deliberada. La acción en este ámbito tiene que ser gradual, dada la relativamente limitada experiencia en este campo. Tal acción debe incluir medidas voluntarias, tales como las propuestas por las directrices de la Organización Marítima Internacional para el control y la gestión de la bioincrustación de los buques y medidas obligatorias que aprovechen la experiencia adquirida en la Unión y los Estados miembros a la hora de gestionar determinadas vías de penetración, incluyendo medidas establecidas mediante el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

#### *Enmienda*

(20) Una amplia proporción de especies exóticas invasoras se introducen de forma no deliberada en la Unión. Resulta, por tanto, crucial gestionar las vías de introducción no deliberada. La acción en este ámbito tiene que ser gradual, dada la relativamente limitada experiencia en este campo. Tal acción debe incluir medidas voluntarias, tales como las propuestas por las directrices de la Organización Marítima Internacional para el control y la gestión de la bioincrustación de los buques y medidas obligatorias que aprovechen la experiencia adquirida en la Unión y los Estados miembros a la hora de gestionar determinadas vías de penetración, incluyendo medidas establecidas mediante el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. ***En consecuencia, la Comisión debe adoptar todas las medidas adecuadas para alentar a los Estados miembros a que ratifiquen este Convenio, lo que incluye promover oportunidades de debate entre los ministros de los distintos países. No obstante lo dispuesto en el artículo 11 en relación con los planes de acción de los Estados miembros, la Comisión presentará, tres años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento, un informe sobre la aplicación de las citadas medidas voluntarias y, si procede, presentará las propuestas legislativas***

*necesarias para incorporar las medidas al Derecho de la Unión. En caso de que la entrada en vigor del Convenio se retrase, la Comisión debe esforzarse por realizar una acción coordinada entre los Estados miembros, las naciones marítimas que no pertenezcan a la UE y las organizaciones marítimas internacionales con objeto de presentar medidas que impidan la introducción no deliberada de especies a través de esta vía.*

#### *Justificación*

*En la fecha de redacción de la evaluación de impacto de la Comisión, tan solo cuatro Estados miembros habían ratificado el Convenio. No obstante, según el Informe del Instituto de Política Europea de Medio Ambiente para la Comisión (2010), los vertidos de agua de lastre no tratada y la incrustación en los cascos son con diferencia los vectores más importantes de introducción no deliberada de especies exóticas. En consecuencia, si las medidas voluntarias no resultan eficaces, la Comisión debe considerar la adopción de medidas legislativas en este terreno.*

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(27 bis) La aplicación del presente Reglamento, concretamente el establecimiento y la actualización de la lista de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, los elementos de la evaluación de riesgos, las medidas de emergencia y las medidas de erradicación rápida en una fase temprana de invasión, debe basarse en pruebas científicas fiables. Esto requiere la implicación efectiva de miembros pertinentes de la comunidad científica. Por tanto, debe solicitarse asesoramiento activamente a través de consultas periódicas a científicos, en particular a través de la creación de un órgano***



*consagrado a tal fin (el «Grupo científico consultivo») que asesore a la Comisión.*

### *Justificación*

*El asesoramiento científico de los expertos en el ámbito correspondiente garantizará que la aplicación de la legislación sea eficaz y coherente.*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3**

#### *Texto de la Comisión*

3) «especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión»: especies exóticas invasoras cuyos efectos negativos sean tales que requieran una acción concertada a escala de la Unión con arreglo al artículo 4, apartado 2;

#### *Enmienda*

3) «especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión»: especies exóticas invasoras, ***tanto las no autóctonas de la Unión como las autóctonas de algunas regiones de la Unión pero exóticas en otras, y grupos taxonómicos de especies***, cuyos efectos negativos sean tales que requieran una acción concertada a escala de la Unión con arreglo al artículo 4, apartado 2;

### *Justificación*

*En algunos casos puede ocurrir que especies autóctonas de una región de la Unión sean no autóctonas, y exóticas, de otra. En consecuencia, debe disponerse la posibilidad de que los Estados miembros adopten enfoques diferenciados para estas especies. La inclusión en la lista de la Unión de grupos taxonómicos de especies con requisitos ecológicos similares contribuirá a evitar la sustitución comercial y facilitará la aplicación del Reglamento.*

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***16 bis) «liberación intencionada»:  
proceso por el que un organismo es  
introducido en el medio ambiente para***

***cualquier fin y sin que se adopten las medidas necesarias para impedir su escape y propagación.***

*Justificación*

*Definición adicional en consonancia con los cambios de la enmienda 12 (artículo 10, apartado 1).*

**Enmienda 8**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) resulten, según las pruebas científicas disponibles, ser exóticas en el territorio de la Unión, excluyendo las regiones ultraperiféricas;

*Enmienda*

a) resulten, según las pruebas científicas ***mejores y más recientes*** disponibles, ser exóticas en el territorio de la Unión, excluyendo las regiones ultraperiféricas;

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) resulten, según las pruebas científicas disponibles, ser capaces de establecer una población viable y propagarse en el entorno con las condiciones de cambio climático actuales o previsibles en cualquier lugar de la Unión, excluyendo las regiones ultraperiféricas;

*Enmienda*

b) resulten, según las pruebas científicas ***mejores y más recientes*** disponibles, ser capaces de establecer una población viable y propagarse en el entorno con las condiciones de cambio climático actuales o previsibles en cualquier lugar de la Unión, excluyendo las regiones ultraperiféricas;

**Enmienda 10**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)**

**3 bis. En el caso de especies invasoras preocupantes para la Unión que sean autóctonas en algunas regiones de la Unión y exóticas en otras, los Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud de excepción a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1. Esta excepción será otorgada por la Comisión previa valoración de las pruebas aportadas, que incluirán:**

**a) elementos de prueba de que la especie es autóctona o no invasora en el Estado miembro;**

**b) elementos de prueba de que el Estado miembro ha adoptado las medidas adecuadas, basadas en el principio de precaución, y en la medida de lo posible en coordinación con los demás Estados miembros pertinentes, para evitar la propagación de la especie a otras regiones de la Unión donde la misma puede suponer una amenaza invasora.**

*Justificación*

*Cuando un Estado miembro haya identificado como especie invasora para su territorio una especie que sea autóctona o no invasora para otro Estado miembro, este último debería poder adoptar un enfoque diferenciado de control de la especie, siempre y cuando se atenga a determinadas obligaciones.*

**Enmienda 11**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 4 – apartado 4**

**4. La lista mencionada en el apartado 1 estará compuesta de un máximo de cincuenta especies, incluyendo cualquier especie que se pueda añadir como consecuencia de las medidas de**

**suprimido**

*emergencia previstas en el artículo 9.*

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Las excepciones concedidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3 bis, serán evaluadas por la Comisión con periodicidad anual. Esta evaluación tendrá en cuenta el dictamen del grupo científico consultivo al que hace referencia el artículo 21 bis.***

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – apartado 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) una descripción de la distribución actual de la especie en la que se indique si esta ya está presente en la Unión o en los países vecinos;

e) una descripción de la distribución actual de la especie en la que se indique si esta ya está presente en la Unión, ***como especie autóctona o como especie exótica***, o en los países vecinos;

## **Enmienda 14**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – apartado 1 – letra g**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

g) una previsión cuantificada de los costes por daños a nivel de la Unión ***que demuestre la relevancia para esta, con el fin de que la acción esté más justificada dado que el daño global compensaría los***

g) una valoración de los posibles costes a nivel de la Unión;

*costes por mitigación;*

*Justificación*

*Los posibles riesgos y costes que se derivan de la invasión de especies exóticas son difíciles de cuantificar.*

**Enmienda 15**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra h**

h) una descripción de los posibles usos y beneficios *derivados de tales usos* de la especie.

h) una descripción de los posibles usos y beneficios *que pueden derivarse* de la especie.

**Enmienda 16**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 10 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros prohibirán cualquier liberación intencionada al medio ambiente, *es decir, el proceso mediante el cual se coloca un organismo en el medio ambiente para cualquier fin, sin tomar las medidas necesarias para prevenir su escape y propagación*, de aquellas especies exóticas invasoras que no sean preocupantes para la Unión y que los Estados miembros consideren, sobre la base de pruebas científicas, que los efectos adversos de su liberación y propagación, *incluso cuando no estén completamente determinados*, sean de importancia para su territorio nacional («especies exóticas invasoras preocupantes para los Estados miembros»).

*Enmienda*

1. Los Estados miembros prohibirán cualquier liberación intencionada al medio ambiente de aquellas especies exóticas invasoras que no sean preocupantes para la Unión y que los Estados miembros consideren, sobre la base de *las mejores* pruebas científicas *disponibles*, que los efectos adversos de su liberación y propagación sean de importancia para su territorio nacional («especies exóticas invasoras preocupantes para los Estados miembros»).

*Justificación*

*Las definiciones deben incluirse en el artículo 3.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – apartado 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) la distribución de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión presentes en su territorio;

##### *Enmienda*

b) la distribución de las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión presentes en su territorio **y en sus aguas dulces y marinas, incluida la información relativa a las pautas migratorias o reproductivas;**

##### *Justificación*

*Esta información contribuirá a informar a los otros Estados miembros del riesgo potencial planteado por determinadas especies exóticas invasoras marinas.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 19 – apartado 1 – letra f bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**f bis) las medidas adoptadas para informar al público de la presencia de una especie exótica y las acciones que se haya pedido que adopten los ciudadanos.**

##### *Justificación*

*En muchos casos los ciudadanos pueden desempeñar un papel para evitar una mayor propagación de las especies exóticas, por lo que es importante que los Estados miembros adopten medidas para mantener informada a la población.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 21 bis*

##### *Grupo científico consultivo*

*1. La Comisión creará un grupo científico consultivo que estará compuesto por científicos independientes con experiencia pertinente en el ámbito específico de la prevención y gestión de la introducción de especies exóticas invasoras. Este grupo tendrá, en particular, las funciones siguientes:*

*a) identificar nuevas especies invasoras que puedan resultar preocupantes para la Unión y proponerlas para su inclusión en la lista de la Unión;*

*b) estudiar detenidamente las evaluaciones de riesgos de los Estados miembros;*

*c) estudiar detenidamente las solicitudes presentadas por los Estados miembros para acogerse a las excepciones del artículo 4, apartados 1 y 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, letra a), y apartado 4, letra a).*

#### *Justificación*

*El asesoramiento científico de los expertos en el ámbito correspondiente garantizará una aplicación y supervisión de la legislación eficaz, coherente y satisfactoria.*

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 ter (nuevo)**

**Artículo 21 ter**

**Grupo de revisión científica**

**1. Por el presente se crea el Grupo de revisión científica.**

**El Grupo de revisión científica será el responsable de la elaboración del dictamen, que será examinado por la Comisión y el Comité del artículo 22, sobre las siguientes cuestiones:**

**a) la preparación y actualización de la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión;**

**b) los asuntos científicos y técnicos sobre el tipo de pruebas concretas admisibles a que se refiere el artículo 4, apartado 2, letra b), y la aplicación de los elementos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) a h), incluida la metodología que debe aplicarse a la hora de evaluar dichos elementos con arreglo al artículo 5, apartado 2;**

**c) las evaluaciones de riesgos realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado 1;**

**d) las medidas de emergencia que se deben adoptar con arreglo al artículo 9, apartado 4, para la Unión relativas a las especies exóticas invasoras no incluidas en la lista a que se refiere el artículo 4, apartado 1;**

**e) a petición de la Comisión o de las autoridades competentes de los Estados miembros, cualquier otra cuestión científica o técnica que pudiese surgir durante la ejecución del presente Reglamento.**

**2. Los miembros del Grupo de revisión científica serán nombrados por la Comisión en función de su experiencia y sus conocimientos especializados pertinentes para realizar las tareas**



*especificadas en el apartado 1, teniendo en cuenta una distribución geográfica que refleje la diversidad de los enfoques y problemas científicos en la Unión. La Comisión determinará el número de miembros en función de las necesidades.*

#### *Justificación*

*El éxito de la aplicación del presente Reglamento, especialmente en lo que respecta a las medidas preventivas, requiere la presencia de un órgano consultivo independiente. Es necesario un asesoramiento científico y técnico para prever qué organismos podrían introducirse o resultar problemáticos. Por tanto, debe crearse un grupo compuesto por expertos científicos y técnicos independientes. Entre las principales tareas de este grupo se incluirían opinar sobre las especies que deben incluirse en la lista y analizar las evaluaciones de riesgos.*

#### **Enmienda 21**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 – Título**

*Texto de la Comisión*

Participación pública

*Enmienda*

**Participación pública y de las partes interesadas e intercambio de información**

#### **Enmienda 22**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. A fin de facilitar el intercambio efectivo y transparente de información sobre la aplicación de algunos aspectos del Reglamento, la Comisión creará y convocará periódicamente un foro sobre especies exóticas invasoras compuesto por representantes de los Estados miembros, las industrias y los sectores interesados y***

***las organizaciones no gubernamentales que promueven la protección del medio ambiente y el bienestar de los animales. En particular, la Comisión tomará en consideración las recomendaciones del foro sobre la elaboración y actualización de la lista a que se refiere el artículo 4, apartado 1, así como las medidas de emergencia que se deban adoptar con arreglo al artículo 9, apartado 4, para la Unión relativas a las especies exóticas invasoras no incluidas en dicha lista. También utilizará el foro para promover el intercambio de información sobre la distribución de las especies y las opciones de gestión, incluidos los métodos de control no crueles.***

#### *Justificación*

*Las partes interesadas pertinentes deben tener la oportunidad de participar en la creación de la lista de especies preocupantes para Europa, así como en las acciones dirigidas a apoyar la prevención y adopción de métodos de control no crueles. Para garantizar que el intercambio de información sea efectivo y activo entre los Estados miembros, las industrias y los sectores implicados, las principales organizaciones no gubernamentales y la Comisión es necesaria la existencia de un foro que funcione de manera transparente.*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras
<b>Referencias</b>	COM(2013)0620 – C7-0264/2013 – 2013/0307(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 12.9.2013
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 12.9.2013
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Chris Davies 23.9.2013
<b>Examen en comisión</b>	17.10.2013
<b>Fecha de aprobación</b>	22.1.2014
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 13 -: 7 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	John Stuart Agnew, Antonello Antinoro, Alain Cadec, Chris Davies, João Ferreira, Carmen Fraga Estévez, Pat the Cope Gallagher, Dolores García-Hierro Caraballo, Isabella Lövin, Gabriel Mato Adrover, Guido Milana, Maria do Céu Patrão Neves, Ulrike Rodust, Raül Romeva i Rueda, Struan Stevenson, Isabelle Thomas, Jarosław Leszek Wałęsa
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Izaskun Bilbao Barandica, Ole Christensen, Jens Nilsson